



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 882

Quito, jueves 13 de agosto de 2020

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTO DOMINGO**

**ORDENANZA
Nº E-015-WEA**

**QUE RFORMA A LA ORDENANZA
DEL HIMNO, BANDERA Y ESCUDO**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Ordenanza Municipal No. E-015-WEA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Bandera y el Escudo, son objetos que materializan la representación de una comunidad, organización social, club, gremio, así como el blasón de una ciudad, cantón, provincia y nación. En nuestro país y el resto de provincias y cantones, junto al himno, la bandera y el escudo son dos de los tres blasones o símbolos más importantes para fomentar y fortalecer el civismo, la identidad, el patriotismo y el amor al territorio.

En la actualidad, sigue en vigencia la Ordenanza que creó la Bandera y el Escudo del cantón Santo Domingo, y que fue aprobada por el Concejo Municipal el 20 de junio de 1969. Sin embargo, por las circunstancias político-administrativas y territoriales que determinaron la creación de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas y, la separación del cantón Santo Domingo de la Provincia de Pichincha, se vuelve imperioso reformar esta normativa legal con el fin de facilitar la identificación del Cantón bajo la denominación de Santo Domingo.

Los cambios a la ordenanza vigente de los símbolos patrios del cantón, parte del proyecto de ordenanza que busca reformar el contenido de constitución de la Bandera y el Escudo. La denominación del Cantón, debe corregirse.

Por ello, el nombre de SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS debe reemplazarse por el de SANTO DOMINGO, denominación oficial que corresponde al nombre del cantón a raíz de la cantonización de la parroquia de Santo Domingo de los Colorados en el año 1967 como parte de la Provincia de Pichincha ⁽¹⁾. Además, como capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, una vez creada el 6 de noviembre de 2007 ⁽²⁾

Por ejemplo, aún se observa algunos elementos que todavía identifican al cantón Santo Domingo con la provincia de Pichincha y que es indispensable modificar.

Para el caso de la Bandera del cantón, el triángulo superior que es de color rojo y que hace mención al antiguo calificativo de “Indio Colorado”, debe reemplazarse por el significado de la nueva denominación de “nacionalidad Tsáchila” que en la actualidad identifica a nuestra etnia.

¹ Decreto Legislativo de la Asamblea Nacional Constituyente de 1967, que establece en su Art. 1, “Créase el Cantón Santo Domingo dentro de la provincia de Pichincha, con jurisdicción territorial que ha tenido legal y geográficamente la Parroquia de Santo Domingo de los Colorados”. Mientras que en su Art. 2, señala que “La Cabecera Cantonal será la población de Santo Domingo de los Colorados”. (Decreto 079, Registro Oficial N° 161 del 3 de julio de 1967).

² Según Decreto Ejecutivo que crea la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se establece en su Art. 2, que “La capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas será la ciudad de Santo Domingo”. (Registro Oficial N° 205 del 6 de noviembre de 2017).

La Bandera y el Escudo que se ven reflejados en diseños y en dibujos, se los ha distorsionado, porque no existe un protocolo de uso. Por tanto, el GAD Municipal de Santo Domingo a través su Dirección de Comunicación, entregará el diseño adecuado con las medidas exactas y una tipología específica para su utilización adecuada.

Con esta nueva propuesta de ordenanza de la Bandera y el Escudo de Santo Domingo, se aspira a contar con un claro instrumento jurídico que mejore y estandarice la utilización de un símbolo que identifique plenamente a nuestro Cantón con todos sus elementos actuales, producto de su nueva jerarquía político-administrativa.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3, numeral 7, establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. Art. 22, determina que: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, numeral 24, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”;*

Que, la Norma Suprema Constitucional en su Art. 264, numeral 8, dice lo siguiente: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

Que, la referida Constitución, en el Art. 377, dice: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*

Que, el inciso primero del Art. 378 de la Supra Norma Constitucional, establece que: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema”;*

Que, el Art. 379 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:*

1. *Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.*
2. *Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los*

- pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.*
3. *Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.*
 4. *Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 380, numeral 8, establece como responsabilidad del Estado: *“Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;*

Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *“La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;*

Que, la letra q) del Art. 54 del COOTAD, establece como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;*

Que, los literales g) y h) del Art. 55 del referido Código Orgánico, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: **g)** *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;* **h)** *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

Que, el Art. 144 del COOTAD, referente al ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, determina lo siguiente: *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”;*

Que, el Código Municipal en su LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES, el artículo 7, manifiesta que una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal es: *“Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;*

Que, el Código Municipal en su LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CAPÍTULO IV – SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y COMISIONES DE TRABAJO, SECCIÓN IV

– VOTACIONES, el Art. 49, señala que: “Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...”;

Que, el Concejo Municipal de Santo Domingo, aprobó la Ordenanza de Himno, Bandera y Escudo del Cantón Santo Domingo, la misma que fue sancionada el 20 de junio de 1969”;

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DEL HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, CONTENIDA EN EL LIBRO I - TÍTULO I - CANTÓN SANTO DOMINGO, SUBTÍTULO I – HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DEL CANTÓN, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Art. 1.- Modifíquese en el Art. 2, lo siguiente: “el Indio Colorado”, por la siguiente frase: “la nacionalidad Tsáchila”.

Art. 2.- Modifíquese el Art. 3, por el siguiente contenido:

Artículo 3.- Escudo.- El Escudo del Cantón será de acuerdo a la siguiente descripción:

1. Estará constituido por un triángulo equilátero de líneas curvas, con la base hacia arriba, que simbolizan el equilibrio del clima y relieve, el enlace de regiones y la unidad de los ecuatorianos;
2. El campo del Escudo con la punta del vértice inferior en azul, la efigie de un nativo de la nacionalidad Tsáchila en rojo y el fondo en amarillo oro, insinúa el tricolor patrio con significación de la afluencia y el sentido nacional de que está conformado el pueblo de Santo Domingo;
3. La nacionalidad Tsáchila, que es el mayor legado de nuestra historia parroquial, cantonal y provincial, está identificada en la figura estilizada de un representante de este pueblo, quien lleva sobre su cabeza el mishily (corona de algodón) como símbolo de paz y poder; a través de su expresión orgullosa y altiva, que ocupa el centro del escudo;
4. Las borduras se enmarca con una franja en rojo, y la izquierda en verde que representan el estandarte de la jurisdicción cantonal; la superior en blanco evoca los nevados y montañas, como la nobleza de sus pobladores; y lleva la leyenda en letras mayúsculas: SANTO DOMINGO;

5. Un mechón de caña guadua en color negro dentro del vértice inferior azul que simboliza su cercanía a los puertos marítimos, que sugiere la fecundidad del suelo y la pujanza del subtrópico húmedo;

6. La tea encendida en colores amarillo y rojo que simbolizan el fuego, que se muestra encima del escudo con terminal dorado debajo del mismo, doblugada hacia la izquierda por el viento, significa el permanente y claro ideal de pujanza, puro e irreversible, que mantiene Santo Domingo.

Vigencia.- La REFORMA A LA ORDENANZA DEL ESCUDO Y BANDERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, CONTENIDA EN EL LIBRO I - TÍTULO I - CANTÓN SANTO DOMINGO, SUBTÍTULO I – HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DEL CANTÓN, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional, Gaceta Municipal y Registro Oficial, según lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el **15 de junio de 2020**.






Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DEL ESCUDO Y BANDERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, CONTENIDA EN EL LIBRO I - TÍTULO I - CANTÓN SANTO DOMINGO, SUBTÍTULO I – HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DEL CANTÓN, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en las sesiones ordinarias de fechas 16 de marzo y 15 de junio del año dos mil veinte, respectivamente.

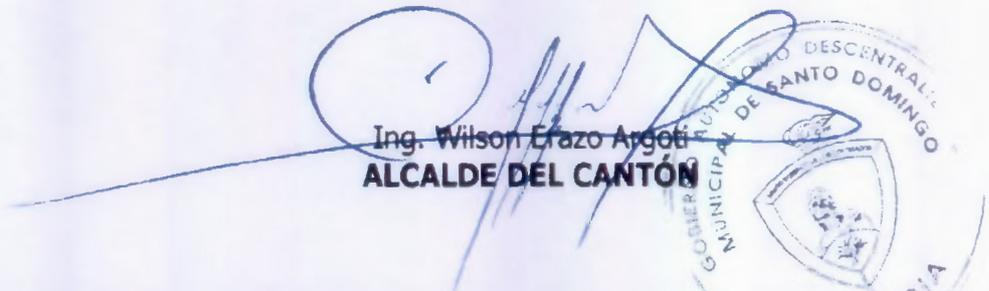
Santo Domingo, 16 de junio de 2020



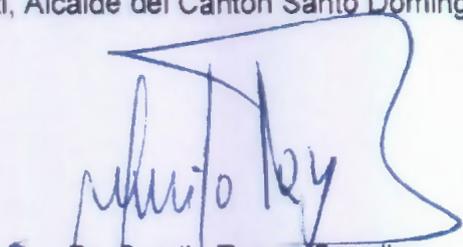

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente REFORMA A LA ORDENANZA DEL ESCUDO Y BANDERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, CONTENIDA EN EL LIBRO I - TÍTULO I - CANTÓN SANTO DOMINGO, SUBTÍTULO I – HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DEL CANTÓN, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.santodomingo.gob.ec.

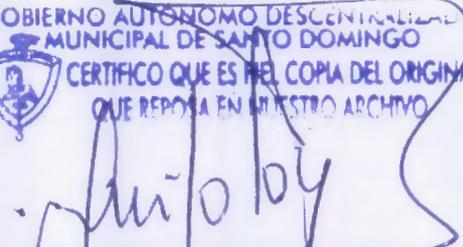
Santo Domingo, 16 de junio de 2020


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 16 de junio de 2020.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTRO ARCHIVO
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO